

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001338/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001338/2022-II**, interpuesto por la persona solicitante, contra actos de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, la persona solicitante presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **170357022000117**, a la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicitamos el contrato de la obra con número 06-ZU-0314-2019, se requieren también facturas e imágenes gráficas del trabajo que se realizó" (sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el día **dos de febrero de dos mil veintidós**, la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, comunicó a la persona solicitante el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos¹.

3. Con fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintidós**, la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante Sistema Electrónico, remitió respuesta a la solicitud de información antes descrita.

4. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, la persona ahora recurrente a través del sistema electrónico, presentó recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **dieciocho de noviembre de**

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001338/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

dos mil veintidós, bajo el folio de control **IMIPE/005883/2022-XI**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“Se entregó información de otra obra: Se solicitó de la obra 06-ZU-0314-2019 y se entregó de la obra 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-048-OP” (sic)

5. Mediante auto de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado y lo radicó bajo el número de expediente **RR/001338/2022-II**; otorgándole siete días hábiles a la **Titular de la Unidad de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/001207/2023-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **SOP/UT/45/2023**, de fecha **veintidós del mismo mes y año**, a través de cual la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y entonces Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Mediante acuerdo de fecha **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

9. Por auto de fecha **treinta de octubre de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, acordó lo siguiente:

“ ...

ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente el oficio número **SOP/UT/45/2023**, de fecha **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el **treinta**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001338/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*próximo, registrado bajo el folio de control IMIPE/001207/2023-II, suscrito por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos en versión pública. Lo anterior, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.
...” (sic)*

10. En fecha **catorce de diciembre de dos mil veintitrés**, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto dentro de los siguientes tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto; **precisando que el quince de diciembre del mismo año, la persona recurrente aceptó la información enviada por este Instituto.**

“Por este medio informamos que aceptamos la información del recurso RR/001338/2022-II.” (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001338/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

autoridad en el estado de Morelos.”; por lo tanto, en términos del artículo 9² fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos Libre y Soberano de Morelos, la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificada como sujeto obligado a la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, y como destinataria de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.**
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el **quinto** de los supuestos del artículo que antecede, toda vez que la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de**

² Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

...
VI. La Secretaría de Obras Públicas;



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001338/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Morelos, mediante Sistema Electrónico, otorgó información que no corresponde con lo solicitado por la persona promovente, en virtud de lo anterior, el recurso de revisión intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, la persona recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que la persona recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“ ...

Artículo 127: *El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.

...” (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de fecha **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001338/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; dado que la persona promovente no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formuló alegatos. Sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado en fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, remitió documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de la Materia³.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del asunto que nos ocupa, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

1. Por principio de cuentas tenemos que la persona promovente solicitó a **la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del Sistema Electrónico el **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, lo siguiente:

“Solicitamos el contrato de la obra con número 06-ZU-0314-2019, se requirieren también facturas e imágenes gráficas del trabajo que se realizó” (sic)

2. Derivado de la solicitud en cita, el sujeto obligado, en fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintidós**, otorgó respuesta a través del Sistema Electrónico, lo que realizó mediante oficio número **SOP/UT/707/2022**, de fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, la licenciada **Guadalupe de Jesús García Bonilla**, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, al tiempo de anexar el similar número **DGLCOP/DLCC/502/2022**, de fecha **once de febrero de dos mil veintidós**, suscrito por el ingeniero **Primo Osvaldo Nájera Rodríguez**, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, quien manifestó lo siguiente:

“...se remite contrato y facturas que se menciona a continuación:

N°	Número de contrato	Número de facturas	Reporte Fotográfico
1	2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-048-OP	3	0

Así mismo se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda en los expedientes de la Dirección de Control de Expedientes únicos de Obra no se localizó el reporte fotográfico solicitado...” (sic)

³**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001338/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

3. Ante la respuesta que fue emitida por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente: "Se entregó información de otra obra: Se solicitó de la obra 06-ZU-0314-2019 y se entregó de la obra 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-048-OP" (sic), por tal motivo, al otorgar información que no corresponde con lo solicitado por la persona promovente, mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, determinó procedente la admisión del presente recurso de revisión, a efecto de que el sujeto obligado proporcionara la información materia del presente asunto.

4. A fin de tutelar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, se pronunció respecto de la información solicitada, mediante oficio número **SOP/UT/45/2023**, de fecha **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el **veintitrés del mismo mes y año**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/001207/2023-II**, a través del cual, la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría aquí obligada**, remitió las siguientes documentales certificadas:

a) Oficio número **SOP/UT/185/2022**, de fecha **veintiuno de enero de dos mil veintidós**, mediante el cual, la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, turnó la presente solicitud de información para su debida atención a la **ingeniera Leticia Nolasco Ortigoza, Directora General de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría aquí obligada**.

b) Oficio número **SOP/DGLCOP/DLCC/129/2022**, de fecha **veinticinco de enero de dos mil veintidós**, mediante el cual, el **ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, solicitó el uso de periodo de prórroga, en términos del artículo 134 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

c) Oficio número **DGLCOP/DLCC/502/2022**, de fecha **once de febrero de dos mil veintidós**, mediante el cual, el **ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, otorgó respuesta a la presente solicitud de información.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001338/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

d) Oficio número **SOP/UT/707/2022**, de fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, a través del cual, la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante Sistema Electrónico otorgó respuesta a la presente solicitud de información.

e) Oficio número **SOP/UT/40/2023**, de fecha **quince de febrero de dos mil veintitrés**, mediante el cual, la **licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, turnó el presente recurso de revisión para su debida atención al **ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría aquí obligada**.

f) Oficio número **SOP/DGLCOP/DLCC/071/2023**, de fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, mediante el cual, el **ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

*“...se reitera que, la solicitud del recurrente del contrato de la obra con número 06-ZU-0314-2019, corresponde al contrato número: **2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-048-OP**; toda vez que, es la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, quien asignó al proyecto, el número de obra **06-ZU-0314-2019**.*

*Aunado a lo anterior, y como pauta para aclarar lo antes referido, se adjunta al presente, copia simple del oficio núm.: **SH/1691/2019**, del día siete de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, L.C. José Alejandro Jesús Villareal Gasca, en el cual se aprueba el recurso para el “Proyecto: Rehabilitaciones Generales, en Aulas y Sanitarios, en la Primaria Benemérito de las Américas en la localidad de Juárez en el Municipio de Cuautla CCT: 17DPR1018C. 06-ZU-0314-2019.”*

En razón a lo anterior, se ratifica que la información que se envió en su momento es la correcta.

Así mismo, se adjunta al presente la siguiente tabla para pronta referencia.

N° DE OBRA ASIGNADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.	06-ZU-0314-2019.	
N° DE CONTRATO ASIGNADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.	2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-048-OP.	



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001338/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

OBJETIVO DEL CONTRATO.	“REHABILITACIONES GENERALES EN AULAS Y SANITARIOS, EN LA PRIMARIA BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS EN LA LOCALIDAD AÑO DE JUÁREZ EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA CCT: 17DPR1018C.” UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CUAUTLA, MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS.
------------------------	---

Y con el fin de coadyuvar a este Instituto, se remite nuevamente la documentación solicitada de manera digital (CD), información testada por considerarse de carácter confidencial del contrato Núm.: 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-048-OP, correspondiente al núm. De obra 06-ZU-0314-2019, y factura (anticipo, estimación número uno y estimación número dos), correspondiente a dicho contrato.

g) Disco comparto que en su interior contiene cinco archivos en formato pdf los cuales se describen a continuación:

1. Versión pública del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-048-OP, celebrado por una parte por la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos** y por otra parte la empresa **“ALTERNATIVAS Y SOLUCIONES PLP, S.A. DE C.V.”**, el día **trece de septiembre de dos mil diecinueve**, que consta de veintiún páginas.

2. Factura con número de folio 61, emitida el **trece de noviembre de dos mil diecinueve**, por la empresa **“ALTERNATIVAS T SOLUCIONES PLP S.A. DE C.V.”**, por un monto total de \$ 349,726.01 (Trecientos cuarenta y nueve mil setecientos veintiséis pesos 01/100 M.N.)

3. Factura con número de folio 65, emitida el **veinte de diciembre de dos mil diecinueve**, por la empresa **“ALTERNATIVAS T SOLUCIONES PLP S.A. DE C.V.”**, por un monto total de \$ 279,147.67 (Doscientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y siete pesos 67/100 M.N.)

4. Factura con número de folio 79, emitida el **veinte de diciembre de dos mil diecinueve**, por la empresa **“ALTERNATIVAS T SOLUCIONES PLP S.A. DE C.V.”**, por un monto total de \$ 67,563.46 (Sesenta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos 46/100 M.N.)

5. Oficio número **SH/1691/2019**, de fecha **siete de noviembre de dos mil diecinueve**, mediante el cual, el **licenciado José Alejandro Jesús Villareal Gasca, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001338/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“...se **Aprueban** los siguientes proyectos de inversión como a continuación se señala:

	<i>Tipo de Autorización: Aprobación</i>	<i>Importe \$</i>
Estructura Financiera:	Fuente de Financiamiento: Recursos Federales Procedencia: Ramo 33 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Básico 2019.	2'397,663.53

Programa: SJ-INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

MONTO

...

Proyecto: Rehabilitaciones Generales en Aulas y Sanitarios, en la Primaria Benemérito de las Américas en la localidad Año de Juárez en el Municipio de Cuautla CCT: 17DPR1018C. 06-ZU-0314-2019.

700,401.13

...” (sic)

h) Acuse de recibido del oficio número SOP/UT/45/2023 por este Órgano Garante Local en fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, mismo que ya fue descrito en líneas anteriores.

Así pues, una vez descritas las documentales con las cuales el sujeto obligado pretende garantizar el derecho de acceso, tenemos que de un análisis de las mismas, este Órgano Garante considera que, tanto en la respuesta primigenia a la solicitud como a la información proporcionada dentro de la sustanciación del presente medio de impugnación, se advierte que guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer la persona recurrente, toda vez que el sujeto obligado ha precisado que el contrato número 06-ZU-0314-2019, corresponde al contrato número 2019-SOP-DGOE-FAMB-AD-048-OP, pues es la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, quien asigna el folio de la obra (06-ZU-0314-2019).

En ese sentido, se advierte que con la aclaración otorgada por el sujeto obligado, se garantiza el derecho de acceso a la información de la persona recurrente por lo tanto es procedente confirmar el acto de la autoridad, en consecuencia tenemos que la entidad obligada cumplió con la obligación de acceso a la información, toda vez que atendió a la solicitud de la persona promovente y el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información y/o pronunciamiento conducente, por lo tanto, garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001338/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cabe señalar, que quien remitió la información fue el **ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, quien es responsable del pronunciamiento y de la información que remite y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, pues todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴.

No obstante lo anterior, el Comisionado Ponente mediante acuerdo de fecha **treinta de octubre de dos mil veintitrés**, determinó poner a la vista de la persona promovente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, en fecha de **catorce de diciembre de dos mil veintitrés**, se notificó a la persona recurrente el acuerdo antes aludido a través del medio designado para recibir notificaciones, y el **quince próximo**, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual la persona recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, **aludiendo que se encuentra conforme con la información proporcionada.**

Ahora bien, es importante destacar que la documentación –**contrato** - proporcionada por el sujeto obligado, contiene información confidencial; en ese sentido tenemos que respecto a los datos referentes a la **clave de elector, número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y número de registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores**, constituyen información confidencial, lo cual resulta procedente, pues cuando existe la posibilidad de que los documentos a entregar por el ente requerido, contengan datos que deban ser resguardados –confidenciales o reservados-; debe estudiarse el contenido de la documental en contexto con las normas relativas a la materia, así como los diversos criterios, ello con la finalidad de confirmar la forma correcta de la entrega de la información. Sirve como referencia para lo antes mencionado, los artículos 3, 82 y 99 de la Ley de la materia, cuyo contenido textual se transcribe a continuación:

“

...

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

⁴ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001338/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

XXVI. Información Reservada, a aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, y

XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

...

Artículo 82. *Las Áreas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.*

...” (sic)

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **SE CONFIRMA** el acto del sujeto aquí obligado, consistente en la respuesta otorgada por la **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**, en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública, que en sus términos señala:

“...

Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...” (sic)

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA el acto del sujeto obligado.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001338/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como al **ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas, ambos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

